

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 118 de septiembre 28 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1569
Radicado.	76-130-40-89-001-2022-00409-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado.	Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con NIT No. 900.948.121-7 notificacionesjud@alianzasgp.com.co
Demandado.	ROSA MENDOZA HINCAPIE con C.C. 38.559.194 isabelmendozah@gmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8 obrando por medio de apoderado judicial en contra de ROSA MENDOZA HINCAPIE identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.194, observa el Despacho que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8 obrando por medio de apoderado judicial en contra de ROSA MENDOZA HINCAPIE identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.194 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso consistentes en: *“embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía de propiedad de la señora ROSA MENDOZA HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.559.194, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 378 228906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca”*. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

//

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dbe44eb38c2fa9a1c633b12fb5b5d0cee17da5f0cb96aab692c925514295f1**

Documento generado en 27/09/2023 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>